

06- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por el servicio o actividad gravado en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el párrafo número 3.

2.- La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada fotocopia tamaño Din A4.....0,10 euros.
- Por cada fotocopia tamaño Din A3.....0,15 euros.
- Por expedición de Licencia Municipal de Ocupación.....63,88 euros.
- Por expedición de informes del Arquitecto.....95,82 euros.
- Por certificaciones de bienes Inmuebles Punto de Información Catastral.
 - . Literales..... 4,25 € bien inmueble.
 - . Descriptivas y gráficas..... 16,80 € bien inmueble.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente sujeto al tributo, cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.-Con la solicitud de prestación del servicio, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal o Entidad Colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse el documento.

Art. 10.- Normas de gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo presentarán declaración con la solicitud detallada del servicio deseado.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES:

Art. 6.3.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 2/11/2005. BOP 30/12/2005. .

Art. 6.3.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 29/05/2006. BOP 25/08/2006.

Art. 6.3.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 26/10/2006. BOP 31/12/2006. .

Art. 6.3.- Cuota tributaria. Modificado por acuerdo plenario de fecha 29/10/2007. BOP 31/12/2007. .